

1 A

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
1100133350122013008200

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0082
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013008200
ACCIONANTE: MYRIAM LUCY LASSO PARDO
ACCIONADOS: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

En proceso de la referencia con auto de 15 de septiembre de 2016 el Tribunal Administrativo dejó sin efectos el auto que aceptó el impedimento a los Jueces Administrativos y ordenó devolver el proceso al Despacho de origen para que avocara y conociera del asunto¹

En cumplimiento de dicha orden, esta judicatura con proveído del dieciséis de febrero hogaño, admitió la demanda y ordenó consignar gastos de notificación, sin percatarse que dicho trámite ya se había surtido con anterioridad a la manifestación del referido impedimento (fls. 37-39) y que por disposición expresa del artículo 145 del CGP², en estos eventos solo se **suspende** el proceso sin afectar la validez de los actos provistos con anterioridad. Por lo tanto el trámite que correspondía era fijar fecha para

¹ Providencia de 15 de septiembre de 2016. Cuaderno 2 de Impedimento (fl. 9).

² Vigente a partir del 01 de enero de 2014.

audiencia inicial, toda vez ya había transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, se dejará sin valor y efecto las providencias emitidas por este Despacho el 16 de febrero y el 16 de marzo de 2017 y en su lugar se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia de 15 de septiembre de 2016, a través de la dejo sin efectos el auto que aceptó el impedimento a los Jueces Administrativos.

SEGUNDO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS, los autos de dieciséis de febrero y dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO. FIJAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Advirtiendo a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, genera la multa fijada en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

18

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130027300

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0273

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130027300

ACCIONANTE: GERMAN EDUARDO CRUZ BALLESTEROS

ACCIONADOS: FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO PAP DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS.

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro

de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda vista a folios 387 a 419 del expediente, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **AURA LUCY OLARTE ALCANTAR** como apoderada de la entidad accionada de conformidad con el poder visto a folio 321 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>

2

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333101220130029000

Bogotá, D.C. 27 de abril de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el auto anterior se encuentra en firme


José Clemente Garbóa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0290

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133310122013-00290-00

ACCIONANTE: LUZ AMPARO MORALES ORJUELA

ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Estando el proceso para fijar fecha para audiencia inicial, observó el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, de conformidad con el numeral 4 de artículo 316 del CPACA se corrió traslado de la solicitud a la entidad demandada (fl.208), quien guardó silencio.

Así las cosas y dado que aún no se ha dictado sentencia dentro del presente proceso conforme lo establece el artículo 314 de CGP, es procedente atender la solicitud hecha por el apoderado demandante y en consecuencia se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Cabe precisar que como la parte demandada no se opuso al escrito de desistimiento, no habrá lugar a condenar en costas a la parte actora atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 345 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NO CONDENAR en costas a la parte actora según lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO. En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previa las desanotaciones de rigor.

CUARTO. DEVOLVER a la parte actora el remanente de los gastos procesales si hubiere lugar a ello, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

3

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130030900

Bogotá, D.C. 08 de abril de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que se allegaron las pruebas solicitadas

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0309

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130030900

ACCIONANTE: HERNAN BERRIO SALGADO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento ordenada por los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Yolanda Velasco Gutierrez
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

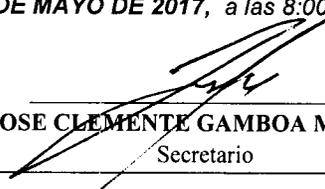
LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

-

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

4

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130037700

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0377

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130037700

ACCIONANTE: CARMEN CELINA ACOSTA ESCOBAR

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN-UGPP Y
OTRO

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro

de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda por parte de la UGPP vista a folios 61 a 65, de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL folios 111 a 129 y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL folios 132 a 137 del expediente, por haber sido presentadas dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la UGPP al Dr. **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 66 del plenario.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al Dr. **LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 138 del expediente.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL a la Dra. **MARTHA MIREYA PABÓN PAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 143 del expediente.

NOTIFÍQUESE

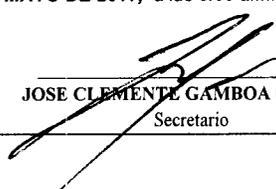

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130039500

Bogotá, D.C. 08 de abril de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que se allegaron las pruebas solicitadas

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0395

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130039500**

ACCIONANTE: EDDIE MARLENE SALAZAR DE PESCA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento ordenada por los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Yolanda Velasco Gutiérrez
YOLANDA VELASCO BUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

-

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.*

JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

7

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130071200

Bogotá, D.C. 08 de abril de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que se allegaron las pruebas solicitadas

José Clemente Gamba Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0712

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130071200

ACCIONANTE: MYRIAM CONSUELO BUENDIA RODRIGUEZ

ACCIONADOS: BOGOTÁ-DISTRITO CAPITAL Y FONDO DE PRESTACIONES
ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL OCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Joyanda Velasco Gutiérrez
JOYANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.

Jose Clemente Gamba Moreno
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



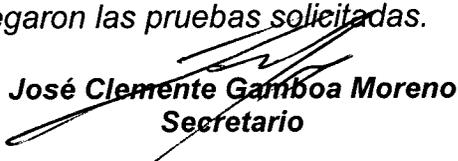
8

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130072600

Bogotá, D.C. 08 de abril de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que se allegaron las pruebas solicitadas.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0395

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130072600**

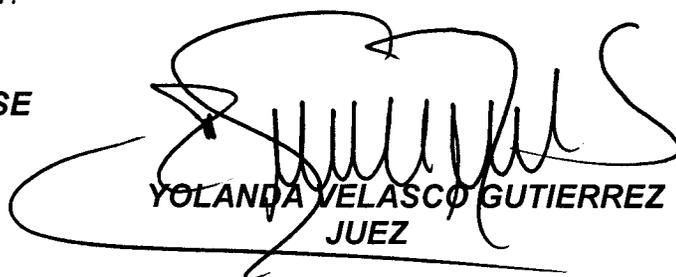
ACCIONANTE: LUZ MARY BOHORQUEZ GONZALEZ

ACCIONADOS: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento ordenada por los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

9

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** No.
11001333501220130078300

Bogotá, D.C. 08 de abril de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que se allegaron las pruebas solicitadas

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0783
PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **11001333501220130078300**
ACCIONANTE: ALBA ISABEL RAMOS BUITRAGO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento ordenada por los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

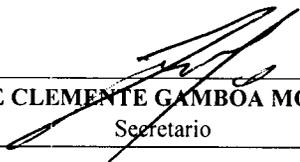
Yolanda Velasco Gutierrez
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130087000

Bogotá, D.C. 08 de abril de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que se allegaron las pruebas solicitadas

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-0870

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130087000

ACCIONANTE: ALICIA ZUÑIGADE BERNAL

ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-ALCALDIA
DISTRITAL DE BOGOTÁ-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento ordenada por los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

-

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

12

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130090800

Bogotá, D.C. 08 de abril de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que se allegaron las pruebas solicitadas

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



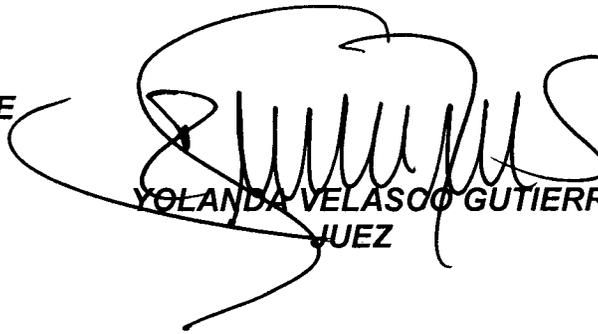
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0908
PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **11001333501220130090800**
ACCIONANTE: HECTOR ROBAYO PENAGOS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO
DEPRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento ordenada por los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

13

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220140009000

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.


José Clemente Gamba Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1004
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220140009000
ACCIONANTE: GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES
ACCIONADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL como sucesor
procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
DAS.

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro

de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibídem*.

TENER por contestada la demanda por parte del sucesor procesal vista a folios 64 a 74 del expediente, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **BELFÍDE GARRIDO BERMÚDEZ** como apoderado de la entidad accionada de conformidad con el poder visto a folio 75 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>

14

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220140010000

Bogotá, D.C. 08 de abril de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que se allegaron las pruebas solicitadas

José Clemente Gamba Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1014

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220140010000**

ACCIONANTE: PEDRO JAVIER FLOREZ ROJAS

ACCIONADOS: FIDUPREVISORA S.A, como sucesor procesal del DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS-

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **FIJAR** la
hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL PRIMERO DE JUNIO DEL
PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia
inicial señalada en el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

-

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

15

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** No.
11001333501220140016700

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1081
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **11001333501220140016700**
ACCIONANTE: HERNAN SANTOS VARGAS
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN-UGPP
como sucesora de la SUPERINTENDECIA FINANCIERA

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro

de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 *ibídem*.

TENER por contestada la demanda por parte del sucesor procesal vista a folios 104 a 108 del expediente, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.882.208 de Bogotá y T.P. No. 196.921 en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 106 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

16

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** No.
11001333501220140016800

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1082

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220140016800**

ACCIONANTE: CECILIA RENDON DE ARENAS

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN-UGPP
como sucesora de la SUPERINTENDECIA FINANCIERA

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

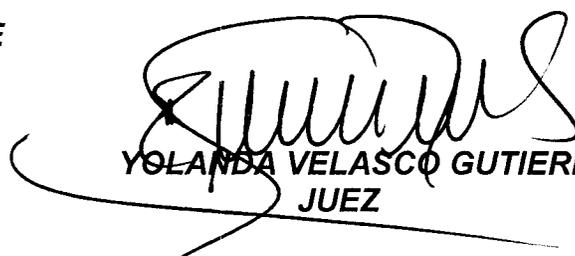
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro

de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179
ibídem.

NOTIFÍQUESE



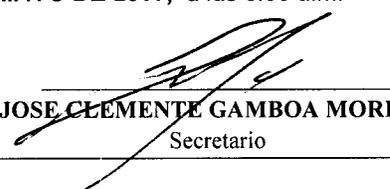
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

17

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220140018300

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1097
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **11001333501220140018300**
ACCIONANTE: ORLANDO RAFAEL OCAMPO BARRIOS
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA como sucesor
procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
DAS.

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro

de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por contestada la demanda por parte del sucesor procesal vista a folios 70 a 77 del expediente, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA CONSTANZA POLANIA ALMARIO** como apoderada de la entidad accionada de conformidad con el poder visto a folio 78 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
012-2015-00050-00	HERNANDO CASTRO ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
012-2015-00466-00	CARLOS DAZA BARON	
012-2015-355-00	CONCEPCIÓN CANTOR BELTRAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
012-2015-375-00	ISAURO MURILLO ALONSO	
012-2015-00128-00	BENJAMIN MARTINEZ MOSQUERA	
012-2015-00176-00	ENCARNACION PIEDRAHITA	

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete

FIJAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los procesos de la referencia.

NOTIFÍQUESE



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

LEFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO 2017**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



18B



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
012-2015-00050-00	HERNANDO CASTRO ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
012-2015-00466-00	CARLOS DAZA BARON	
012-2015-355-00	CONCEPCIÓN CANTOR BELTRAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
012-2015-375-00	ISAURO MURILLO ALONSO	
012-2015-00128-00	BENJAMIN MARTINEZ MOSQUERA	
012-2015-00176-00	ENCARNACION PIEDRAHITA	

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete

FIJAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los procesos de la referencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO 2017**, a las 8:00 a.m.

JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
012-2015-00050-00	HERNANDO CASTRO ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
012-2015-00466-00	CARLOS DAZA BARON	
012-2015-355-00	CONCEPCIÓN CANTOR BELTRAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
012-2015-375-00	ISAURO MURILLO ALONSO	
012-2015-00128-00	BENJAMIN MARTINEZ MOSQUERA	
012-2015-00176-00	ENCARNACION PIEDRAHITA	

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete

FIJAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los procesos de la referencia.

NOTIFÍQUESE

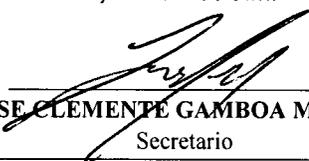

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO 2017**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
 Secretario





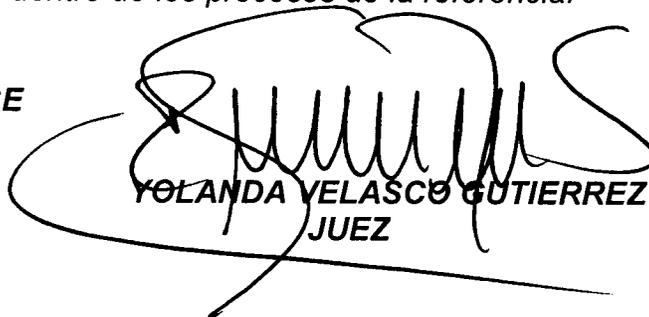
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
012-2015-00050-00	HERNANDO CASTRO ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
012-2015-00466-00	CARLOS DAZA BARON	
012-2015-355-00	CONCEPCIÓN CANTOR BELTRAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
012-2015-375-00	ISAURO MURILLO ALONSO	
012-2015-00128-00	BENJAMIN MARTINEZ MOSQUERA	
012-2015-00176-00	ENCARNACION PIEDRAHITA	

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete

FIJAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los procesos de la referencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO 2017, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
 Secretario



21

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2015-00019-00

397

Bogotá, D.C. 09 DE MAYO DE 2017. En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que en audiencia del día de hoy se resolvió fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.


José Clemente Gamba Moreno
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1926
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133310122015-00397-00
ACCIONANTE: JHON JAIRO JACOME BACCA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN
COLOMBIA

Bogotá, D.C. Nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE FIJA** como nueva fecha y hora las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

22



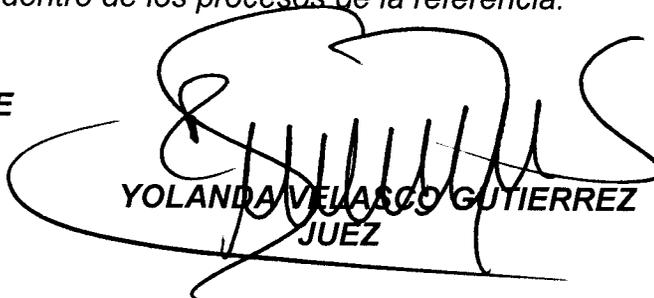
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
012-2015-00050-00	HERNANDO CASTRO ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
012-2015-00466-00	CARLOS DAZA BARON	
012-2015-355-00	CONCEPCIÓN CANTOR BELTRAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
012-2015-375-00	ISAURO MURILLO ALONSO	
012-2015-00128-00	BENJAMIN MARTINEZ MOSQUERA	
012-2015-00176-00	ENCARNACION PIEDRAHITA	

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete

FIJAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los procesos de la referencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO 2017**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBÓA MORENO
Secretario



23

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201500574-00

Bogotá, D.C. 09 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la citación para diligencia de notificación personal a la accionada fue devuelta


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario

MARIA DEL CARMEN MENDEZ RINCON



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2103

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122015-000574-00**

ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

ACCIONADOS: MARIA DEL CARMEN MENDEZ RINCON

Bogotá, D.C., nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Mediante oficio OR:0033 de 31 de enero de 2017, la Secretaría de este Estrado Judicial envió citación para diligencia de notificación personal a la señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ RINCON, a la Carrera 54A No.40B-31 sur, dirección aportada por la UGPP en el escrito de demanda. No obstante, a folios 133 y 149 del plenario, se evidencia que dicha citación fue devuelta por dirección desconocida.

Por lo anterior se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue una nueva dirección de notificación de la demandada, o en su defecto proceda a adelantar el trámite de **EMPLAZAMIENTO** señalado en el artículo 108 del CGP, publicando el mismo en un medio escrito de amplia circulación nacional.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI** como apoderado **PRINCIPAL** de la entidad demandante de conformidad con el poder visto a folio 123 del expediente.

RECONOCER PERSONERÍA al Dra. **ALEJANDRA CAMARGO SALAMANCA** como apoderada **SUSTITUTA** de la entidad demandante de conformidad con el poder visto a folio 130 del plenario.

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

24

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. No.
1100133350122015-00726-00

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora solicitó la corrección de la sentencia e interpuso recurso de apelación contra la misma.


José Clemente Gamba Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2155

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122015-00626-00

ACCIONANTE: MARGARITA RIOS REYES

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de mayo de dos mil diecisiete.

El apoderado de la parte demandante a través del memorial de 31 de marzo de 2017 indica que en la sentencia proferida dentro del presente proceso se consignó como fecha "veintidós de octubre de dos mil diecisiete", dato inexacto por cuanto la audiencia inicial fue celebrada el 22 de marzo de 2017.

Revisada la providencia objeto de corrección advierte del Despacho que efectivamente se consignó como fecha la que alude el apoderado.

Bajo esta circunstancia atendiendo lo dispuesto por el artículo 286 del C. G. P¹ resulta procedente corregir la fecha en que fue expedida la sentencia, la

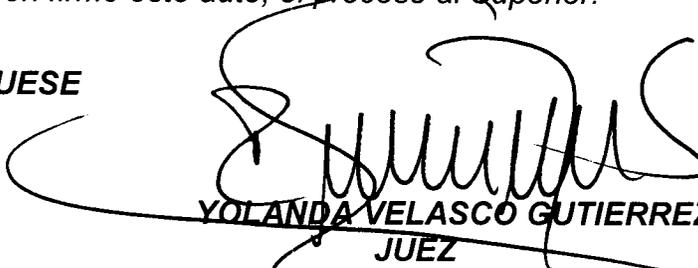
¹ "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

cual corresponde a 22 de marzo de 2017 tal como quedo registrado en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

De igual manera se observa que la parte actora interpuso en término recurso de apelación contra la referida providencia, en consecuencia se dispone, **CONCEDER** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de 22 de marzo de 2017.

REMITIR en firme este auto, el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201500710-00

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la entidad oficiada no ha dado contestación al Oficio No. 0935 de 18 de octubre de 2016.

**José Clemente Gamboa Moreno
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2240

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122015-00710-00**

ACCIONANTE: RICARDO DUARTE ARGUELLO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de mayo de dos mil diecisiete

Mediante auto de 18 de febrero de 2016 se inadmitió la demanda, por cuanto en la misma no se habían indicado las normas ni el concepto de violación, no se aportó constancia de notificación del acto administrativo No. 056156/DIPON-JEFAT.15.1 de 26 de febrero de 2015, así como tampoco certificación laboral con el fin de determinar si actualmente se encuentra el actor vinculado a la entidad accionada y no se había hecho la estimación razonada de la cuantía.

Así, una vez allegado el memorial de subsanación y previo a su estudio se ordenó oficiar a la Dirección General de la entidad accionada, para que certificara en qué fecha había sido notificado el oficio S-2015-056156/DIPON-JEFAT.15.1 de 26 de febrero de 2015; orden que fue cumplida con el oficio No. 0935 de 18 de octubre 2016. Sin embargo, la entidad requerida no ha dado cumplimiento al referido oficio.

Por lo anterior y en aras de garantizar el principio de celeridad procesal se tendrá como fecha de notificación del oficio S-2015-056156/DIPON-JEFAT.15.1 el mismo día de su expedición, esto es, 26 de febrero de 2015 (fl.29), pues así lo esgrime el apoderado de la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda folio 40 reverso.

A folio 40 también se observa que la parte demandante señaló las normas violadas, el concepto de la violación, allegó constancia laboral del señor Duarte Arguello e hizo estimación de la cuantía, sobre esta última el Despacho con auto de 09 de junio ordenó a la parte actora corregirla especificando los factores reclamados a título de restablecimiento del derechos (fl.46). Así, a folio 47 señala que los factores reclamados son el de **subsidio familiar y la prima de actividad**, que no fueron incluidos en el salario del actor **en el periodo comprendido entre el 03 de junio de 1996 y 14 de mayo de 2007.**

En este orden de ideas toda vez que lo reclamado es un **reajuste salarial por un periodo determinado de tiempo**, es decir una prestación unitaria, debe tenerse en cuenta que el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, consagra los términos de caducidad estableciendo un término de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo demandado.

En este caso, el oficio S-2015-056156/DIPON-JEFAT.15.1 de 26 de febrero de 2015, demandado y que resolvió un recurso de apelación, fue notificado el mismo día de su expedición, como lo manifiesta la parte actora (fl. 40 vto), la solicitud de conciliación fue presentada el 26 de junio de 2015 (fl. 2), la constancia de no acuerdo se expidió el 29 de julio de 2015 y la demanda se

¹ ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

1(...)

2 En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

(...).

presentó ante la oficina de apoyo para los juzgados administrativos el 24 de septiembre de 2015 (fl. 38).

Debe tenerse en cuenta que si bien el artículo 21 de la Ley 640 de 2001² indica que con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial se suspende el término de prescripción o de caducidad, en el sub judice se configuró el fenómeno de caducidad, por cuanto se reitera, el accionante acudió a la Procuraduría Judicial Administrativa el 26 de junio de 2015, 4 meses después de notificado el oficio que agotó la vía gubernativa y que aquí se demanda; y, entre la constancia de no acuerdo expedida por la Procuraduría (29 de julio de 2015) y la presentación de la acción (24 de septiembre de 2015) transcurrieron casi tres meses.

Por tanto, ha operado la caducidad de la acción, circunstancia que impide el estudio de la petición de nulidad impetrada contra los oficios S-2014-073012/SEGEN.ARJUR-15.1 de 17 de octubre de 2014; S-2015045779/SEGEN.ARJUR- 15.1 de 8 de febrero de 2015 y oficio S-2015-056156/DIPON-JEFAT.15.1 de 26 de febrero de 2015

Resta anotar que si bien el demandante señala la cuantía en un valor de \$209'809.997, y en la liquidación que presenta los tres últimos años arrojan un total de \$54'064.558.86 (fl. 47-48), lo cierto es que la asignación básica que usa como base de liquidación no está debidamente soportada, y presenta inconsistencia frente a la liquidación radicada en una primera oportunidad (fl. 41-43). Entiende el Despacho que las diferencias radican en el reajuste con el IPC sobre el salario al que alude el actor en la segunda liquidación. Por esta razón el proceso no se remite por competencia al Tribunal Administrativo.

Por lo tanto, el Juzgado,

² Artículo 21.- **Suspensión de la prescripción o de la caducidad.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

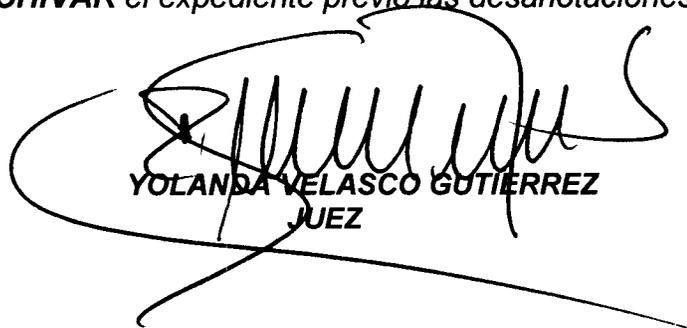
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por el señor **RICARDO DUARTE ARGUELO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, por caducidad de la acción, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. ENTREGAR los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, al accionante.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.*

JOSE CLEMENTE GAMBOA M.
Secretario

25

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220150086600

Bogotá, D.C. 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2396

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220150086600**

ACCIONANTE: OLIVA VARGAS DE DIAZ

ACCIONADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y
PENSIONES-FONCEP

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

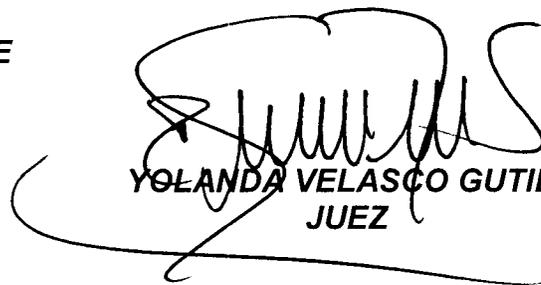
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro

de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada por cuanto guardó silencio.

EXHORTAR a la demandada, para que de conformidad con el artículo 173 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, allegue los antecedentes administrativos de la actora.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220160013700

Bogotá, D.C. 08 de Mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró infundado el impedimento invocado por la señora Juez, y en consecuencia e el trámite del presente proceso debe ser adelantado por este Despacho.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2587

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00137-00

ACCIONANTE: SONIA MILENA TORRES

ACCIONADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fl. 12), la cuantía (Fl. 07) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad del acto administrativo que denegó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo resuelto por el Superior en providencia de 31 de octubre de 2016, vista a folios 04 a 07 del cuaderno anexo, a través de la cual

se declaró infundado el impedimento invocado por la Juez de este Despacho para conocer del presente proceso.

2. ADMITIR la demanda presentada por la apoderada de la señora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

3. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

3.1 Al Representante Legal de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

3.2 Agente del Ministerio Público.

3.3 Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. ORDENAR que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.

5. CORRER traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

6. ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.

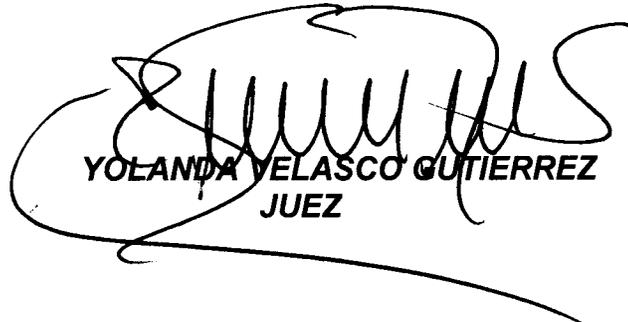
7. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

26

8. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **LILI CONSUELO AVILÉS ESQUIVEL**, identificada con la C. C. No. 53.931.483 de Fusagasugá y T.P. 252.408 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



27

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-33-35-012-2017-00029-00

Bogotá, D.C de 05 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2987

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2017-00029-00

ACCIONANTE: RUTH MARINA DIAZ GRANADOS

ACCIONADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y FIDUPREVISORA

Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2017.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (FI 04), la cuantía (FI 40) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad la nulidad del acto administrativo que negó el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de las cesantías (FI 13).

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **RUTH MARINA DIAZ GRANADOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. *Ministra de Educación Nacional.*
 - 2.2. *Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A.*
 - 2.3. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 de mayo de 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>
--

28

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-33-35-012-2017-00031-00

Bogotá, D.C de 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Gariboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2989

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2017-00031-00

ACCIONANTE: TERESITA DEL CARMEN BELTRAN ORTIZ

ACCIONADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá 09 de mayo de 2017

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fl 11), la cuantía (fl 16) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación pensional de la demandante (Flo 07).

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **TERESITA DEL CARMEN BELTRAN ORTIZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION**

NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. *Ministra de Educación Nacional.*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ANDRES SANCHEZ LANCHEROS**, identificado con la C.C. No. 80.154.207 de Bogota y T.P. No. 216719 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE

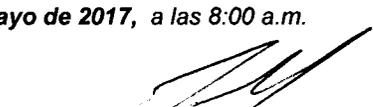


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 de mayo de 2017**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00022-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que correspondió a este Juzgado por reparto.

José Clemente Gámbou Moreno
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 2994
 PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN No.: 110013335012201700036
 ACCIONANTE: MARTHA ISABEL RAMOS DIAZ
 ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA se concede a la parte actora el término de diez días para que corrija la demanda, debiendo al efecto proceder a lo siguiente:

- Indicar los hechos y fundamentos de derecho en que sustenta la pretensión de reconocimiento y pago del factor salarial del sobresueldo del 20% que reclama, toda vez que en la demanda no se hace ninguna alusión a la condición laboral del actor que le permite acceder a tal derecho.

Se advierte que de conformidad con la norma, si no se atiende lo ordenado **SE RECHAZARÁ** la demanda.

Se **RECONOCE** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GERARDO HUMBERTO GUEVARA** en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE

Yolanda Velasco Gutierrez
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

30

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-33-35-012-2017-00040-00

Bogotá, D.C de 08 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2998

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2017-00040-00

ACCIONANTE: JAIRO VALENCIA MOLINA

ACCIONADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá 09 de mayo de 2017

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fl 22), la cuantía (fl 40) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron la reliquidación pensional del demandante (Fls 15 y 17).

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JAIRO VALENCIA MOLINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A.**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. *Ministra de Educación Nacional.*
 - 2.2. *Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A*
 - 2.3. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **WILLIAM BALLEEN NUÑEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 de mayo de 2017, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00022-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que correspondió a este Juzgado por reparto.


José Clemente Gamba Moreno
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 2999
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012201700041
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE GARAVITO DURAN
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá, D.C. nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA se concede a la parte actora el término de diez días para que corrija la demanda, debiendo al efecto proceder a lo siguiente:

- Indicar la fecha en que tuvo conocimiento del monto de las cesantías que le fueron consignadas.
- Aportar derecho de petición radicado ante el Fondo Nacional del Ahorro solicitando certificación de la fecha en que fue notificado el extracto de cesantía del año 2006 y de la correspondiente fecha de pago.

Se advierte que de conformidad con la norma, si no se atiende lo ordenado **SE RECHAZARÁ** la demanda.

Se **RECONOCE** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-3001
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220170004300
ACCIONANTE: IVON GISET ACERO CORTES
ACCIONADOS: NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

Bogotá, D.C., nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Sería esta la oportunidad para avocar el conocimiento de la demanda de la referencia, sin embargo, la suscrita Juez advierte que al igual que los demás Jueces Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., se encuentra incurso en causal de impedimento.

En efecto, el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

“Artículo. 130 Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

1. (...)”.

Como causal de recusación el numeral 1 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, consagra:

“Artículo 150. Causales de recusación. 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso. ...”.

En el presente caso, la accionante en su condición de empleada, demanda a LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, pretendiendo, la nulidad de los actos administrativos que desconocieron a la actora el derecho a percibir la bonificación judicial concedida a través del Decreto 0383 de 2013 como remuneración mensual con carácter

salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías e intereses a las cesantías de bonificación mensual como salario.

De las peticiones de la demanda, se evidencia que al reclamarse la bonificación judicial creada para los empleados de la Rama Judicial, el resultado del litigio puede afectar en forma directa o indirecta a la suscrita, como a sus homólogos, teniendo en cuenta que esta bonificación también es percibida por los servidores y funcionarios judiciales.

Al respecto el Decreto 0383 de 06 de marzo de 2013 que creó la bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 dispuso en su artículo 2° lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las Sigüientes tablas...”.

La norma que reguló la bonificación judicial¹ para los empleados de la Rama estimó el reconocimiento de esta bonificación, en las mismas condiciones establecidas en la norma anterior, con los ajustes respectivos para cada cargo de la planta de personal.

Observa el Despacho que la causal de impedimento incoada es de carácter general, pues los accionantes solicitan la bonificación judicial y su liquidación sobre las prestaciones sociales con base en los preceptos constitucionales, jurisprudenciales y normativos que rigen el derecho laboral.

En estas circunstancias y teniendo en cuenta que esta juzgadora devenga dicha Bonificación Judicial, no podría de manera objetiva aplicar el orden jurídico al

¹ Decreto 0382 de 06 de marzo de 2013.

caso concreto porque pueden verse comprometidos los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial.

Por tanto, es del caso separarme del estudio de la demanda de la referencia, como lo ordena el numeral 1° del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que se presenta la causal de recusación contemplada en el numeral 1° del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, respecto de las reglas del trámite de los impedimentos de carácter colectivo de los Jueces Administrativos de Oralidad de Bogotá, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en el artículo 131:

“Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*
2. *Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto. (...)*
Subrayado fuera de texto.

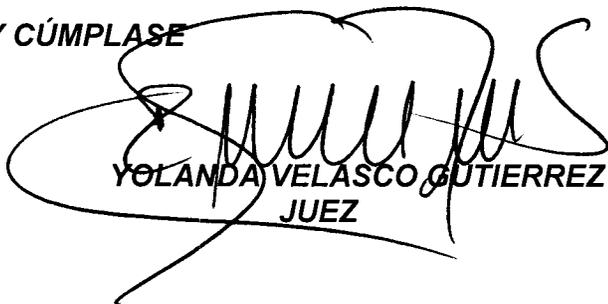
Consecuencialmente, atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, así como el de juez natural, corresponde dar aplicación al trámite señalado en el ya enunciado numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando remitir el expediente al superior, es decir, al Honorable Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARARME** impedida para conocer de la presente demanda, en contra de la **NACIÓN — RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.

JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

32

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00045-00

Bogotá, D.C. 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3003

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170004500

ACCIONANTE: GLADYS ROMERO VARÓN

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fls. 48 y ss), la cuantía (Fl. 82) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la reliquidación de la pension de jubilación que percibe la actora con la inclusión de todos los factores devengados en el último año de servicios por ella prestados.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **GLADYS ROMERO VARÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

32

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificada con la C. C. No. 52.997.467 de Bogotá y T.P. 164.785 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-3007

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170004900

ACCIONANTE: PAOLA VIVIANDA GIRALDO APONTE

ACCIONADOS: NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Bogotá, D.C., nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Sería esta la oportunidad para avocar el conocimiento de la demanda de la referencia, sin embargo, la suscrita Juez advierte que al igual que los demás Jueces Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., se encuentra incurso en causal de impedimento.

En efecto, el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

“Artículo. 130 Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

1. (...).”

Como causal de recusación el numeral 1 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, consagra:

“Artículo 150. Causales de recusación. 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso. ... ”.

En el presente caso, la accionante en su condición de empleada, demanda a LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, pretendiendo, la nulidad de los actos administrativos que desconocieron a la actora el derecho a percibir la bonificación judicial concedida a través del Decreto 0383 de 2013 como remuneración mensual con carácter

salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías e intereses a las cesantías de bonificación mensual como salario.

De las peticiones de la demanda, se evidencia que al reclamarse la bonificación judicial creada para los empleados de la Rama Judicial, el resultado del litigio puede afectar en forma directa o indirecta a la suscrita, como a sus homólogos, teniendo en cuenta que esta bonificación también es percibida por los servidores y funcionarios judiciales.

Al respecto el Decreto 0383 de 06 de marzo de 2013 que creó la bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 dispuso en su artículo 2° lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1.** Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las Sigüientes tablas...”.*

La norma que reguló la bonificación judicial¹ para los empleados de la Rama estimó el reconocimiento de esta bonificación, en las mismas condiciones establecidas en la norma anterior, con los ajustes respectivos para cada cargo de la planta de personal.

Observa el Despacho que la causal de impedimento incoada es de carácter general, pues los accionantes solicitan la bonificación judicial y su liquidación sobre las prestaciones sociales con base en los preceptos constitucionales, jurisprudenciales y normativos que rigen el derecho laboral.

¹ Decreto 0382 de 06 de marzo de 2013.

En estas circunstancias y teniendo en cuenta que esta juzgadora devenga dicha Bonificación Judicial, no podría de manera objetiva aplicar el orden jurídico al caso concreto porque pueden verse comprometidos los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial.

Por tanto, es del caso separarme del estudio de la demanda de la referencia, como lo ordena el numeral 1° del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que se presenta la causal de recusación contemplada en el numeral 1° del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, respecto de las reglas del trámite de los impedimentos de carácter colectivo de los Jueces Administrativos de Oralidad de Bogotá, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en el artículo 131:

“Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*
2. *Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto. (...)*
Subrayado fuera de texto.

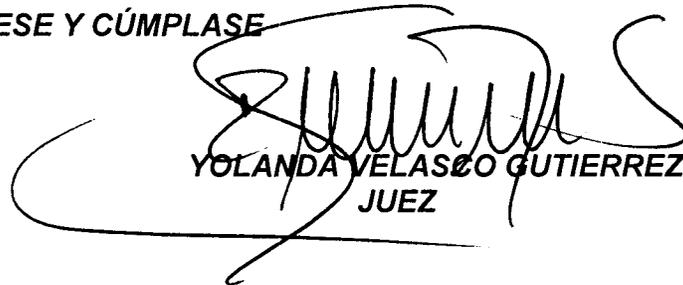
Consecuencialmente, atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, así como el de juez natural, corresponde dar aplicación al trámite señalado en el ya enunciado numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando remitir el expediente al superior, es decir, al Honorable Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARARME** impedida para conocer de la presente demanda, en contra de la **NACIÓN — RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

34

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-33-35-012-2017-00050-00

Bogotá, D.C de 05 de mayo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3008

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2017-00050-00

ACCIONANTE: VICTOR MANUEL TORO CASTAÑO

ACCIONADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y FIDUPREVISORA

Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2017.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (FI 05), la cuantía (FI 39) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de las cesantías (FIs 8 Y 12).

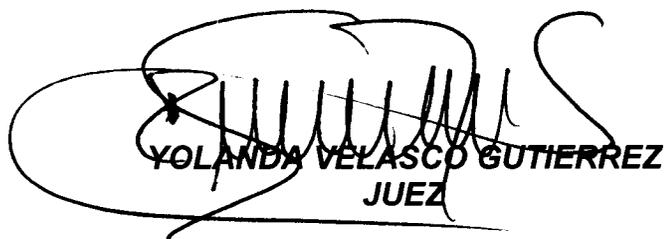
Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **VICTOR MANUEL TORO CASTAÑO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. *Ministra de Educación Nacional.*
 - 2.2. *Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A.*
 - 2.3. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr **MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 de mayo de 2017, a las 8:00 a.m.</i></p> <p style="text-align: center;"> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>

35

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00051-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Gamba Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3009

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170005100

ACCIONANTE: JOSE AUDÍAS CAMACHO PAREDES

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el apoderado judicial de JOSE AUDIAS CAMACHO PAREDES, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Como primera medida se observa que a través del presente medio de control el demandante pretende se ordene el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro que percibe el señor CAMACHO PAREDES, para los años 2003 a 2007 con fundamento en los incrementos previstos en el IPC. (Fl. 29).

Así mismo, dentro del libelo incoatorio de la demanda y de la lectura del mismo acto acusado se desprende que el último lugar donde el demandante prestó sus servicios a favor de la Policía Nacional fue en el Departamento de Policía del Magdalena. (Fl. 06.).

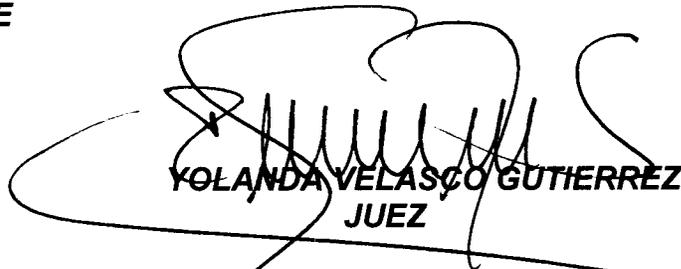
Al respecto, La Ley 1437 de 2011, específicamente en el numeral 2º del artículo 156, estableció para los Jueces Administrativos en primera instancia la competencia, indica los parámetros necesarios para su determinación de la siguiente forma:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.” (Subrayado y negritas por fuera del texto)

Visto lo anterior, y como quiera que la el Comando de Policía antes mencionado se encuentra ubicado en la ciudad de Santa Marta, queda claro para el Despacho que la competencia por factor del territorio le corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial deicha ciudad, según lo estipula el acuerdo **PSAA06-3321 DE 2006 del 9 de Febrero, artículo 1 numeral 17**, y en consecuencia se declarará la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello por reparto son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.</i></p> <p style="text-align: center;"> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00052-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3010

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170005200

ACCIONANTE: FANNY MARQUEZ DE RINCÓN

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fl. 28,29), la cuantía (Fl. 37) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad del acto administrativo que denegó la reliquidación y pago de la pensión por jubilación reconocida a la actora.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **FANNY MARQUEZ DE RINCÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.

6. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con la C. C. No. 79.683.726 de Bogotá y T.P. 91.183 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBÓ MORENO
Secretario



37

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00056-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3014

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170005600

ACCIONANTE: DIANA PATRICIA SÁNCHEZ MONTOYA

ACCIONADOS: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fl. 15 a 17) la cuantía (Fl. 34) y por la naturaleza del asunto pues se pretende es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria en que incurrió la entidad accionada por el pago tardío de las cesantías reconocidas a favor de la demandante.

Como quiera que la demanda cumple con los demás requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

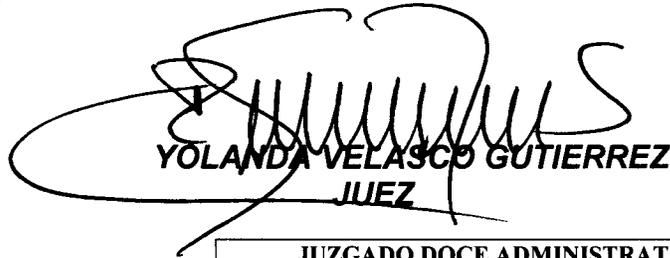
1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ MONTOYA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
7. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.

37

- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

8. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSE DANILO SÁNCHEZ CANO**, identificado con la C. C. No. 10.270.656 de Manizales y T.P. 184.534 del C. S. J., en los términos y de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

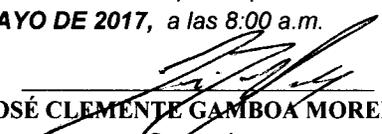

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.*


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



37B

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00058-00

Bogotá, D.C. 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Garfboá Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3016

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170005800

ACCIONANTE: ANA LUCÍA CAÑÓN MORENO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fls. 11, 12), la cuantía (Fl. 24) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la reliquidación de la pensión de jubilación que percibe la actora con la inclusión de todos los factores devengados en el año anterior a la adquisición al status jurídico de pensionada.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA LUCÍA CAÑÓN MORENO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.
6. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.

- 37B
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **MANUEL SANABRIA CHACÓN**, identificado con la C. C. No. 91.068.058 de San Gil y T.P. 90.682 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE



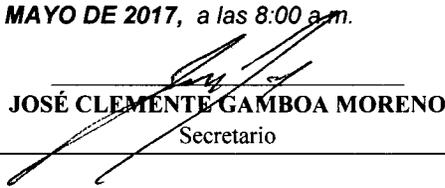
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



38

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00060-00

Bogotá, D.C. 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3018

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170006000

ACCIONANTE: YOLANDA VEGA GONZALEZ

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fls. 52), la cuantía (Fl. 63) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la reliquidación de la pensión de jubilación que percibe la actora con la inclusión de todos los factores devengados en el último año de servicios por ella prestados.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **YOLANDA VEGA GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

38

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **GONZALO BRIJALDO SUÁREZ**, identificado con la C. C. No. 74.324.304 y T.P. 135.466 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANBA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00062-00

Bogotá, D.C. 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3016

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170006200

ACCIONANTE: CESAR GUSTAVO AZUAJE RICHARD

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fls. 10 a 12), la cuantía (Fl. 18) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la reliquidación de la pensión de jubilación que percibe la actora con la inclusión de todos los factores devengados en el último año de servicios prestado por el actor.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

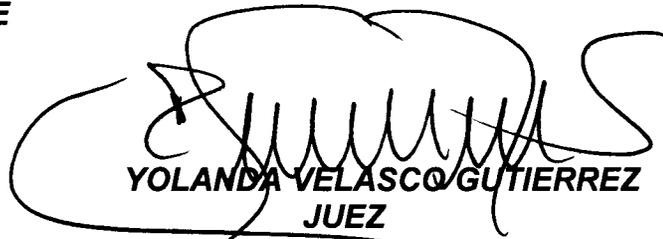
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **CESAR GUSTAVO AZUAJE RICHARD** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
 - 2.2. Al Representante de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**
 - 2.3. Agente del Ministerio Público.
 - 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

- 39
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS**, identificado con la C. C. No. 80.154.207 de San Gil y T.P. 216.719 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



40

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00064-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3022

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170006400

ACCIONANTE: WILSON SOLANO VANEGAS

ACCIONADOS: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el apoderado judicial de WILSON SOLANO VANEGAS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Como primera medida se observa que a través del presente medio de control el demandante pretende el reconocimiento y pago de la diferencia salarial del 20% contenida en el artículo 1° inciso 2 del Decreto 1794 de 2000. (Fl. 13).

Así mismo, dentro del libelo incoatorio de la demanda y de la lectura de la certificación expedida por la Sección Base de Datos de la entidad accionada, se desprende que el lugar donde el demandante viene prestando sus servicios a

favor del Ejército Nacional es en el Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 "Cr. Juan José Rondón", con sede en Buenavista, Departamento de la Guajira (Fl. 09.).

Al respecto, La Ley 1437 de 2011, específicamente en el numeral 2º del artículo 156, estableció para los Jueces Administrativos en primera instancia la competencia, indica los parámetros necesarios para su determinación de la siguiente forma:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar." (Subrayado y negritas por fuera del texto)

Visto lo anterior, y como quiera que la el Comando de Policía antes mencionado se encuentra ubicado en la ciudad de Santa Marta, queda claro para el Despacho que la competencia por factor del territorio le corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial deicha ciudad, según lo estipula el acuerdo **PSAA06-3321 DE 2006 del 9 de Febrero, artículo 1 numeral 16**, y en consecuencia se declarará la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello por reparto son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**.

NOTIFÍQUESE

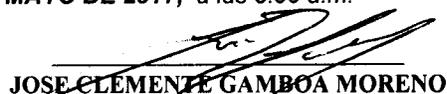

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLÉMENTE GAMBOA MORENO
Secretario